

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 "
 Por seis meses . . . 15'00 "
 Por un año . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

Jornales del personal femenino en la Industria y Comercio
 2.839

Por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical se ha dictado Orden Circular que literalmente dice:

Ilmo. Sr.—La imposibilidad de atender de momento a la Reglamentación del Trabajo, en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos, de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras, más necesitadas de esta de terminación por el mayor abandono en que situaciones anteriores solo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron. Por ello y siendo función propia de este Ministerio dictar las Bases que han de regular las reclamaciones del trabajo.

DISPONGO:

Primero En todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a Bases o normas vigentes, o cuando estas, aprobadas con anterioridad al 1º de enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de cuatro pesetas diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas, en trabajos que no requiera determinada especialización.

Tercero El tiempo de aprendizaje para el personal femenino, será determinado en cada Industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados Provinciales de Trabajo, en razón a las características, especialidades de la Industria y rendimiento de las obreras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas, que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje.—Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Diputación Provincial de Logroño

HABILITACION Y SUPLEMENTO DE CREDITO

La Comisión Gestora de esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del Sr. Interventor de Fondos principales acordó una habilitación de crédito por la cantidad de 20.000 ptas. y un suplemento de 153.950 ptas. según el siguiente detalle:

HABILITACION

Cap.º 1.º Art.º 11.º Para anticipo de fondos al Presupuesto extraordinario que actualmente carece de existencia y cuyo importe será objeto de reintegro en el momento en que se normalice la vida económica del Banco de Crédito Local de España. Pesetas. 20.000 00

SUPLEMENTO

1º	9º	Impresión del BOLETIN OFICIAL.	1.600 00
6º	4º	Alumbrado en Diputación etc.	1.000 00
8º	1º	Jornales Huerta Beneficencia.	500 00
	2º	Viveres expósitos.	150 00
	3º	Viveres Hospital.	22.000 00
		Utensilios Id.	100 00
		Combustibles Id.	8.300 00
2		Farmacia Id.	15.000 00
		Limpieza Id.	1.500 00
		Imprevistos Id.	500 00
	4º	Viveres Beneficencia.	60.000 00
		Combustible Id.	5.500 00
		Limpieza Id.	2.000 00
		Material oficina é imprevistos Id.	800 00
	5º	Viveres Manicomio.	27.000 00
		Estancias otros Manicomios.	5.000 00
14	1º	Personal y material del Servicio Agrícola	3.000 00

Total 173.950 00

El importe de los anteriores créditos se cubrirá con el sobrante y sin aplicación obtenido en liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones concordantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de 15 días, a partir de su publicación, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, a 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente,

Hilario Amelivia

El Secretario,

Benigno Macua

Cuarto En todas aquellas Industrias o trabajos cuya reglamentación actual señale salario superiores al mínimo fijado, serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo, podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado hasta un 15 %.

Sexto Los Inspectores de Trabajo, dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se emplee mano de obra femenina exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo, con todo rigor.

Séptima Los Delegados de Trabajo, procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias que

elevantarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las Industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander 3 de Noviembre de 1.938. III Año Triunfal. firmada: Pedro González Bueno. Ilm Sr. Jefe del Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Para inmediato cumplimiento de la preinserta Orden, esta Delegación Provincial Sindical, ha dispuesto lo siguiente:

Primero Que el tiempo máximo de duración del aprendizaje, a efectos del artº 1º sea de un año para toda clase de trabajos mientras no se verifiquen las reglamentaciones respectivas. A los seis meses se procederá a aumentar el salario por lo menos en 50

céntimos, al mínimo de 2 pesetas señalado, aumentándose 1 peseta sobre dicho mínimo a los 9 meses. Abonándose el jornal de las obreras transcurrido dicho año de aprendizaje, y en todo caso a las obreras de 18 años.

Estos salarios de aprendizaje son de aplicación para toda la provincia, sin rebaja alguna.

Segundo Para el salario mínimo de las obreras, se establece la siguiente división de la provincia.

Zona primera Jornal mínimo 4 ptas.

De aplicación en Logroño, Alfaro, Calahorra, Haro, Briones, Cenicero, Fuenmayor, Rincón de Soto y San Asensio.

Zona Segunda Jornal mínimo 3'70 ptas.

Se aplicará en Arnedo, Cervera del Río Alhama, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros, Autol, Aguilera del Río Almama, Arnedillo, Aldea nueva de Ebro, Badarán, Baños de Río Tobía, Enciso, Ezcaray, Munilla, Navarrete, Casalarreina, Ortigosa de Cameros y Pradejón.

Zona tercera Jornal mínimo 3'40 ptas.

El resto de la provincia.

Tercero En caso de discrepancia entre empresario y obrera sobre la remuneración a percibir en cada caso particular, resolverá el Delegado Local Sindical, quien comunicará por escrito la resolución a los interesados.

Cuarto La presente reglamentación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, siendo castigados con todo rigor quienes la incumplan en perjuicio de las obreras.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Logroño, 22 Noviembre de 1938 III Año Triunfal.

El Delegado Provincial del trabajo,

Amado Fernández Heras

DELEGACIÓN DE HACIENDA

2.840

Relación de los Señores Alcaldes y Secretarios, a cada uno de los cuales ha impuesto el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, POR SEGUNDA VEZ, la multa de 25 pesetas, por no haber entregado al Sr. Recaudador de la Hacienda pública de la Zona de Torrecilla, las Certificaciones de Fincas Amillaradas a nombre de deudores, que les tiene interesadas reiteradamente, o negativas para la instrucción de los expedientes de Fallidos, y cuyas multas deberán ingresar dentro del

plazo de ocho días naturales a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasado cuyo plazo sin haberlo efectuado, se expedirán las reglamentarias Certificaciones de apremio quedando conminados con multas iguales cada quince días que transcurran sin cumplimentar lo que se les tiene ordenado, sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Juez de primera Instancia de su reiterada desobediencia que tantos perjuicios origina a los intereses del Tesoro Público.

Ayuntamiento de Ajamil

Alcalde, D. Joaquín Moreno.
Secretario, D. Guillermo Metola

Ayuntamiento de Montalvo

Alcalde, D. Anastasio Sáenz
Secretaría, Di Valero Metola.

Ayuntamiento de Santa María de Cameros.

Alcalde; D. Eugenio Caro.
Secretario, D. Valero Metola.

Ayuntamiento de San Román de Cameros.

Alcalde, D. Pedro Sáenz Gil.
Secretario, D. Valero Metola.

Logroño 22 de Noviembre de 1.938—III Año Triunfal.

El Delegado de Hacienda.
Ladislao Montes.

Obras Públicas

NEGOCIADO de ELECTRICIDAD

2.820

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de caminos con fecha 14 del actual medice lo que sigue:

Examinado el expediente remitido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño, iniciado a instancia de SALTO DEL CORTIJO S. A. que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía desde la Central de El Cortijo (Logroño) a El Ciego (Alava) y Cenicero (Logroño) con derivaciones a la Presa del Cortijo y Lapuebla de Labarca (Alava).

Resultando, que a la instancia solicitando dicha concesión se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1% del importe del presupuesto de los que afectan al dominio público.

Resultando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1.919, se abrió información pública en las provincias de Logroño y Alava mediante los correspondientes anuncios publicados en los respectivos Boletines Oficiales, señalando plazos de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido los plazos señalados sin haber presentado reclamación alguna.

Resultando, que la Comisaría del Estado en los F. F. CC. del Norte de España informa favorablemente el cruce del F. C. de Castejón a Bilbao en su Kilómetro 101,800.

Resultando, que enviado el proyecto al Centro Oficial de Telé-

grafos, éste Organismo lo devuelve debidamente informado.

Resultando, que pasado el proyecto al Centro Telefónico de la provincia, éste lo devuelve informando deficiencias que cumplimenta la peticionaria.

Resultando, que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma por ella encargado de la confrontación e informe del proyecto y el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Alava encargado de la confrontación del proyecto en la parte comprendida en esta provincia, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse con las que está conforme el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava. Que son también favorables a la concesión los informes de las Excmas Diputaciones provinciales de Logroño y Alava, de la Jefatura de Industria de Alava y Verificación de Contadores de Logroño, y de las Abogacías del Estado de ambas provincias.

Considerando, que las obras son de utilidad pública; que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna. De acuerdo con lo preceptado en el párrafo 1º del artículo 1.919, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Jefatura del servicio Nacional de Caminos, se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones.

1ª.—Se autoriza a «SALTO DEL CORTIJO» S. A. para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la Central de El Cortijo a El Ciego y Cenicero con derivaciones a la Presa del Cortijo y Lapuebla de Labarca.

2ª.—Se declaran utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, canales, líneas telefónicas y telegráficas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por el interesado y firmado en abril de 1.933 por el Ingeniero de caminos Don José Luis Grasett, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la citada línea.

3ª.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que hayan necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4ª.—La instalación cumplirá en todo momento cuanto ordena el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1.919.

5ª.—Las obras darán principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

6ª.—La instalación que se proyecta queda sujeta, tanto durante la ejecución de las Obras como después de su explotación, a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño y

Alava, Comisarías del Estado en los FF. CC. del Norte de España y Centros Telefónico y Telefónico en la parte que a cada servicio afecte, sin perjuicio de la inspección que corresponde a las Jefaturas de Industria.

7ª.—El concesionario dará cuenta a cada una de estas Dependencias de la terminación de las obras para que por el personal que se designe se efectue el reconocimiento. Los gastos que se ocasionen (tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8ª.—El peticionario queda obligado a presentar cuanto se efectúe el reconocimiento y pruebas de la instalación, una certificación de la residencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión, expedida por un Laboratorio Oficial.

9ª.—Por el cruce con el F. C. de Castejón a Bilbao, se atenderá a las condiciones particulares impuestas por la Comisaría del Estado en la Compañía del Norte.

10ª.—Los apoyos más próximos a los de la telefónica y telegráfica han de mantener como mínimo la separación de 10 m. entre las líneas de alta con las telegráficas y telefónicas.

11ª.—No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la entidad concesionaria una vez aprobadas las actas de reconocimiento si de las certificaciones de los Alcaldes de El Cortijo y Cenicero, pueblos de Alava afectados por las obras y de las de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

12ª.—Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caninos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si éste no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grado sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible de modo que no se causen daños al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose en todo caso de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de las mismas, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano se acercarán lo posible entre sí, aun que dejando siempre libres en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

13ª.—En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce.

Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda seis metros tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dicho tramo se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 m/m. cuadrados de sección, retenidos solidamente en aislador es independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Si se emplearan aisladores colgados no existiría fiador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kgs. de resistencia a la tracción por m/m. cuadrado, habiéndose de emplear una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kgs.

14ª.—En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas, y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artº. 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, así como las de la R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las minas con aquellas.

15ª.—En las subestaciones de transformación, se cumplirán las prescripciones del artº. 28 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

16ª.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño y Alava, sin perjuicio de las que correspondan a los demás organismos.

17ª.—Terminadas las instalaciones de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario se procederá por los Ingenieros que las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño y Alava designen, al reconocimiento de aquellas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose las actas correspondientes, en las que se hará constar si las líneas objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. Las referidas actas se enviarán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, quién en vista del resultado de las mismas autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzarse éstas sin la expresa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de las correspondientes Jefaturas de Industria de ambas provincias por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de los mismos.

18ª.—El concesionario queda

obligado a introducir en las líneas de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna cuantas modificaciones considere necesarios la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

19ª.—Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1.900, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1.919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1.904, que no han sido derogadas por aquel, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

20ª.—Queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 Junio de 1.902, y R. O. de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato de trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1.907, y en su Reglamento de 26 de Marzo y 24 de Junio de 1.910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

21ª.—Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

22ª.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

23ª.—Una vez aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla al expediente, una póliza de 150 pesetas según dispone el art.º 84 de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1.932 (Gaceta del 4 de Mayo).

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas, condiciones y remitido, póliza de 150 ptas para reintegro de la concesión se publica la resolución en este periódico Oficial.

Logroño, 14 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
Joaquín Cajal

Ministerio de Educación Nacional

Con esta fecha se recibe en esta Comisión Depuradora D) relación de 391 Maestros de esta provincia que figuran en la lista copiada al pie, que comienza con Doña Inés Abad Velasco y termina con Doña Inés Busto Navas, confirmándolos en sus cargos y destinos. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 16 de noviembre de 1.938 III Año Triunfal

El Presidente de la Comisión Depuradora D)

Angel Sáenz Melón

Imo. Sr.: Vistos los expedien-

tes de depuración de los Maestros de la provincia de Logroño, incoados por la Comisión Depuradora D) de dicha provincia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de noviembre de 1933 y Ordenes que le complementan y conforme a lo acordado en su día por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta del Estado, este Ministerio ha resuelto promulgar la confirmación en sus cargos y destinos de los trescientos noventa y un Maestros que figuran en la relación que se inserta al pie: que comienza con Doña Inés Abad Velasco y termina con Doña Inés Busto Navas.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria, 31 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sáenz Rodríguez.—Imo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional Oficina de Depuración del Personal.—Es copia.—El Jefe de la Oficina.—Ilegible.

Relación que se cita

Inés Abad Velasco, Morales.
Luisa Adán Gutiérrez, Calahorra.
María Teresa Dan Gutierrez, Id. Andrés Adán Heredia, Fuenmayor.
Guadalupe Aguirre Ochagavía, El Horcajo.
Pilar Alamañac Fatas, Fuenmayor.
Eladia Alcalde Alcalde, Alfaro.
María Loreto Aldama, Briones.
Melchor Alesanco Maestro, Nájera.
Jesús Alesón, San Asensio.
Julia E. Alesón Sobrón, Nájera.
Santos Alesón Tobía, Badarán.
Ramón Almazán Garcés, Alfaro.
Victorina Alonso Aldama, R. de Soto.
Daniel Alonso García, Torre de Cameros.
Francisco Alonso Hernández, Tricio.
Avelina Alonso Ibáñez, Ventas del Baño.
Jesús Alonso Sáenz, Ezcaray.
María Cruz Alvarez González, Préjano.
Amparo Alvarez Torrealba, Leiva.
Aurelia Allende Benito, Cabretón.
Teresa Amilburu Avellanos, Cervera de Río Alhama.
Ana del Amo Suso, Alcanadre.
Leonor Andrés Andrés, Inestrellas.
Martina Almendáriz Estanga, Aldeanueva de Ebro.
Aurora Artacho Lagunilla, Alcanadre.
Lucía Artacho Moreno, Hormilla.
Casiano Arribas García, Islallana.
Agustín Arribas Sáenz, Navarrete.
Pilar Ausejo Villamía, Logroño.
Lucía Ausejo Sáenz, Azofra.
Pilar Azcárate Arresa, Larriba.
Isabel Azofra Gabasa, Aguilar del Río Alhama.
Práxedes Badillo Segura, Torrecilla de Cameros.
Albina Balda Ochagavía, Briones.
Marcelo J. Balsa Gómez, Aldeanueva de Ebro.
Juana Calvo Cavía, Igea.
María Anunciación Ballujera Cerro, Santa Coloma.
Petra Bañares Sánchez, Navarrete.
Aurea Bayo González, Brieva.
Teresa Barrio Viguera, Santa Engracia.

Felipa Benito Miguel, Ortigosa de Cameros.
Asunción Bellas Velasco, Torrecilla sobre Alesanco.
Santiago Benito Miguel, Alesón.
José Berneche Molviedro, Zenzaño.
Avelia A. Barberana, Haro.
Felisa Blanco Calleja, Valderigas.
Sofía Blanco Vivanco, Muro de Aguas.
Elena de Blas, Ollauri.
Carmelo Bozal Calvo, Zalduerna.
Julián Bretón Vallejo, Santa Lucía.
José Bravo Fernández, Manzanares.
María M. Briones Iruzabietta, Ortigosa de Cameros.
Amancio Briones Santa María, Hornillas de Cameros.
María Angeles Bueno El Busto, Matute.
Bernardino Cabezón Berceo, Logroño.
Felipe Cahco Pérez, Logroño.
Victoriano Cacho Lacal, Pedroso.
Alfonso Calavia Bardonces, Alberite.
Clemencia Calvo, Fonzaleche.
Eusebia Calvo Calvo, Agoncillo.
Bernardino Calleja Martínez, Fuenmayor.
Pedro Carranza, Cihuri.
Elena Casans Ubieta, Murilla.
Pilar Corral Solares, Valdeperillo.
María Pilar Castaños Escudero, Cenicero.
Josefa Castrillo Martínez, Briones.
Eulalia Cantá Bañuelos, Murilla.
Enriqueta Campos Giménez, Nájera.
Faustina del Campo Ocón, Sotés.
Demofila Campo López, Cenicero.
Dionisio del Campo García, Albelda de Iregua.
Ricardo Campo, San Vicente de la Sonsierra.
Trinidad Camino Monedro, Logroño.
Felisa Ceballos G. del Rosal, Calahorra.
Sebastián Cebollada, Treviana.
Mariano Centeno Ortega, Lumbrales de Cameros.
Angel Cervero Cherroles, Igea.
Victor Clos Isaba, Quel.
Ricardo Cordón, San Vicente de la Sonsierra.
Valentina Cordón Sáenz, Villamediana de Iregua.
Andrés A. Cortazar Sigüenza, Alberite.
Concepción Crespo Gil, Ausejo.
Mariano Cubero Cubero, Enciso.
Joaquina Cheliz Bernal, Rincón de Olivero.
Juan Cruz Magaña, Pradejón.
Fortunato D. Pérez, San Millán de la Cogolla.
Tomás Delgado Laborda, Villar de Arnedo.
Antonio Delgado, Zarratón.
Angel Díaz Fernández, Igea.
Emiliano Díaz de Guereño, Lumbrales.
Amalia Díaz Mozún, Viniegra de Arriba.
Clemente Díaz Velandia, Herce.
Aurelio de Diego Sánchez, Lumbrales.
María A. Díez, Haro.
Teresa Dominguez Jiménez, Autol.
Francisco Dominguez Ochoa, Leiva.
Roberto Dopereiro Rodríguez, Ausejo.
Teodora E. Echavarri Solozábal, Tudelilla.
Esther Elfas Elfas, Santo Domingo.
Blasa Elizondo, Rodezno.

Luis Escoda Baradán, Luezas.
Luis Espinar Guerrero, Logroño.
Miguel Esteban Montalvo, Casalarreina.
Adoración Estefanía Díez, Medrano.
María Estrella Vega, Briones.
Wenceslao Ezquerria Fernández, Tudelilla.
Nicomedes Ezquerria Pérez, Pradejón.
Emerenciana V. Fernández Díez, Albelda de Iregua.
Mariano Fernández Iguacor, Quel.
Florentino Fernández Ochoa, Cañas.
María Fernández Quintero, Cervera de Río Alhama.
Angela Fernández Ruiz Navarro Logroño.
Gregorio Fernández Tejada, Bergasa.
Daniel Esteban Fernández, Murillo de Río Leza.
Pedro Fraile Ruiz, Hervias.
Gregorio Frías, Haro.
Alberto Galiana Alba, Panzares.
Fé Galán Sánchez Pedroso.
María Carmen Gandarias Rivas, Villar de Arnedo.
Francisca García Anguiano, Casalarreina.
Concepción García Araoz, Haro.
Rafael García Brieva, Villoslada de Cameros.
Dominica E. García Cañada, Logroño.
Pantaleón Garcés Díez, Ortigosa de Cameros.
Basilisa P. García Dueñas, Tirgo.
Hermine García, San Asensio.
Francisca García Fernández, Villamediana.
Luis García García, Haro.
Mariano García García, Murillo.
Rosario García Irtisarrí, Ventrosa.
Julián García Lafuente, Autol.
Josefa García Lasanta, Id.
Angela García Martínez, Entrena.
Rosa García Martínez, Villaseca.
Luisa García del Moral, Ocón.
Abundía García Murillo, Tudelilla.
Vicente García Ollala, Cornago.
Adrián J. García Ortega, Aldeanueva de Ebro.
Aurea García García, Cellorigo.
Luisa García Sáenz, Nalda.
Ricardo García Vidal, Ollauri.
Esteban Garrido Nieto, Logroño.
Primitivo Garrido Sánchez, Arnedo.
Adelina Gil Pardos, Quel.
Felisa E. Gil Pardos, Ezcaray.
Julia Gómez Dominguez, Quel.
Petra González Arroytia, Aldeanueva de Abajo.
Jesus González Cruz, Valmedera.
Juana González Hernández, Calahorra.
Leonides González Iradier, Santa Eulalia Bajera.
Catalina González Laborda, Alfaro.
Cipriano González Pérez, Manjarrés.
María P. González Simón, Berceo.
Felicidad González Solares, Badarán.
Getrudis Grande Fernández, Camprovin.
Estefanía Guinea Albaiza, Autol.
Francisco Las Heras, Cornago.
Esteban Herce Velilla, Cuzcurrieta.
Julia Hernández Morensa, Villoslada de Cameros.
Jesus Hernández Gómez, Prejano.

(Continuará)

Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

CIRCULAR 2833

La protección a la institución familiar, postulado del nuevo Estado, ha de tener resoluciones en la legislación escolar, procurando unir a los maestros consortes para dar estabilidad, al mismo tiempo, a la obra educadora.

En su consecuencia, previa autorización del Sr. Ministro, esta Jefatura ha dictado la siguiente disposición:

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Orden Ministerial de 20 de agosto último, y teniendo en cuenta el problema que presenta la reunión de maestros consortes, esta Jefatura ha resuelto ampliar el artículo 28 de la referida Orden, en la siguiente forma: "Si ambos consortes fuesen maestros, se trasladará el de escuela de mayor censo para unirse con el de menor; pero si en esta población no hubiese vacante adjudicable al cónyuge, podrán reunirse en la localidad de mayor censo. En caso de que no existan vacantes en las localidades donde residan los cónyuges, podrán solicitar el traslado simultáneo a una tercera siempre que el censo de esta localidad sea análogo o inferior a la de menor censo de los peticionarios".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

ROMUALDO DE TOLEDO.

Srs. Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Ministerio del Interior

ORDEN

2.159

Ilm Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la conducta del Gremio de Fabricantes de Tejidos de Palma de Mallorca, en relación con la fijación de precios de los artículos que sus asociados fabrican y venden, resulta que, aparte la responsabilidad individual que puede alcanzar a cada uno de aquéllos que esté probado haya sido autor directo de infracciones de las normas y consignas del Gobierno sobre abastecimientos (lo cual es objeto de expedientes separados en los que ha recaído la oportuna resolución de sanción), aparece demostrada una sistemática y continuada pasividad de los componentes del Gremio y una tolerancia inexplicable frente a la conducta abusiva de quienes realizaban ilícitas especulaciones, ocasionado aumentos de precios desmedidos.

Teniendo en cuenta que, conforme a la Orden Circular de este Ministerio de 4 de mayo último, ha quedado establecida la responsabilidad solidaria de los comerciantes del Gremio del inculgado, en la localidad, cuando se descubra una reincidencia por medio distinto del de la denuncia formulada por ellos, lo cual implica la extensión de la responsabilidad penal gubernativa en la figura de infracción de que se ha hecho merito.

Considerado que en el caso de los fabricantes de tejidos de Palma de Mallorca la reiterada vulneración por los expedientados individuales de las disposiciones sobre abastos no sólo no ha sido denunciada por el Gremio, sino que ha sido amparada y favorecida por su actitud de abandono de los deberes de cooperación al Poder público, de acuerdo con el Consejo de Ministros, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se impone una multa de un millón de pesetas al Gremio de fabricantes de Tejidos de Palma de Mallorca.

Segundo.—En término 30 días hábiles, después de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, dicho Gremio deberá verificar un repartimiento de aquella cantidad entre todos sus componentes, atendiendo a las circunstancias de resistencia económica, grado de culpabilidad y volumen de beneficios con posterioridad a 18 de julio de 1936 que en cada uno de ellos concurre.

Tercero.—En el término de quince días, siguientes dichos señalamientos de cuotas, deberán ser satisfechas por los interesados.

Cuarto.—En el caso de que se incumpliera lo prevenido, en el apartado 2º este Ministerio verificará el reparto de la sanción, incrementando la cantidad a repartir en un veinte por ciento.

Quinto.—Se establece responsabilidad solidaria de todos los componentes del Gremio para el caso de insolvencia de cualquiera de ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.870

D. Clemente Pérez Sacristan Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que formada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza de Exacción Municipal sobre el impuesto a la propiedad rústica, para los gastos que se han originado en la confección de la Depuración de Amillaramiento de las fincas rústicas de esta jurisdicción, lleva a efecto en el actual ejercicio, para su aplicación en próximo presupuesto Municipal Ordinario de 1.939, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el día que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar.

Tricio a 14 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde—Presidente

EDICTO

2.863

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio 1.939, y Ordenanzas para el cobro de 20% de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Riqueza Urbana y de la Industrial y de Comercio, así como también para el cobro del recargo municipal del 20% sobre la última de dichas contribuciones, quedan expuestos al público los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 317 y 322 del Estatuto Municipal.

Lumbreras de Cameros 13 de Noviembre de 1.938.

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

2.869

D. Isidoro Sáenz Samaniego, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arenzana de Arriba.

Hago saber: Que formada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la Ordenanza de exacción Municipal, sobre el impuesto en la propiedad rústica, para los gastos que se puedan originar en la confección de la Depuración del Amillaramiento de las fincas rústicas de esta Jurisdicción que se ha de llevar a efecto en el próximo ejercicio de 1939 sin excusa ni pretexto alguno, se hallará de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el día que aparezca inserto en el B. O. de la provincia para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar.

Arenzana de Arriba a 14 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente.

EDICTO

2.790

Don Cándido Terreros Martínez, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Cárdenas.

Hago saber, que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la Depuración al Amillaramiento de fincas Rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo ordenado por la superioridad, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en esta jurisdicción presente en Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días una declaración jurada de todas ellas en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1º.—Pago en que radican las fincas.
2º.—Clase de cultivo.
3º.—Categoría o clase de la finca.
4º.—Cabida en media usual y su equivalencia al Sistema Métrico decimal.
5º.—Linderos de las mismas.
6º.—Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible se dejará en blanco por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento, su aplicación con arreglo a la vigente casilla evaluatoria.

La infracción a lo ordenado en este Edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan los que lo harán

saber a los contribuyentes: de Badarán, Cordovín y Alesanco.

Cárdenas, a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

2.866

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta Villa el correspondiente al año en curso, queda expuesto al público en el sitio de costumbre, durante el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de reclamaciones contra el mismo.

Durante el plazo de exposición y tres días más, que se admitirán por el que suscribe, las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes y Entidades en él comprendidos, advirtiendo que toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos, y de terminados, y contener las pruebas necesarias para la debida justificación, sin cuyo requisitos no serán admitidas.

Villamediana de Iregua, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

2.842

El día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la subasta de treinta cargas de leña, y cinco sacos de carbón, del depósito existente en ésta localidad, de denuncias del monte de San Lorenzo, Castillo y Garganta bajo el tipo de ciento diez pesetas.

Dicha subasta ha de ser a pliegos cerrados en papel sellado correspondiente, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla a 14 de Noviembre de 1.938.

III Año Triunfal

El Alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 noviembre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.